



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0064-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0107/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0107/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0064-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Doña Longua Yan de Alexis, mediante instancia de fecha once del mes de marzo del año dos mil veinticinco (11/03/2025), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco (13/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Doña Longua Yan, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-05007184, asentada bajo el núm. 000853, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá; incoada por Doña Longua Yan de Alexis, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0281586-7, domiciliada y residente en la calle José del Carmen Heredia núm. 56, sector Santa Cruz, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Robin Feliz Cuello, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1940540-5, con estudio profesional ubicado en la calle Orlando Martínez núm. 106, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha once del mes de marzo del año dos mil veinticinco (11/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 13 de marzo de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

## 2. Pretensiones de la parte accionante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea ACOGIDA COMO BUENA Y VALIDA, la presente instancia en (Cambio de Nombre) de Acta del Estado Civil, por haber sido interpuesta cumpliendo los lineamientos del Honorable Tribunal Superior Electoral (TSE) y por descansar sobre base legal. SEGUNDO: Ordenar por sentencia a la junta central electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá, el cambio de nombre de (Doña) a (DORA), en el acta de Nacimiento en el Libro No. 00127, Folio No. 0053, Acta No. 000853 del Año. 1973. TERCERO: Que de ser acogidos los numerales primero y segundo; Ordenar por sentencia a la junta central electoral y al Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte, el cambio de nombre o rectificación, de (Doña) a (DORA). (*sic*).

## 3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Doña Longua Yan, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-05007184, asentada bajo el núm. 000853, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá.
- 2) Fotocopia de la Hoja para Fines de consulta del Acta Inextensa de Matrimonio entre Ramón Alexis y Doña Longua Yan, asentada bajo el núm. 000833, Libro núm. 00009 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0033, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción de Santo Domingo Norte.
- 3) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Doña Longua Yan de Alexis, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 11 de marzo de 2025.
- 4) Certificación de la publicación en el periódico Listín Diario, de fecha 26 de marzo de 2025.
- 5) Poder de Representación otorgado por Doña Longua Yan de Alexis al Lcdo. Robin Feliz Cuello.
- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0281586-7, correspondiente a Doña Longua Yan de Alexis.

Expediente núm. TSE-12-0064-2025.

Sentencia núm. TSE/0107/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecisiete del mes de marzo del año dos mil veinticinco (17/03/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte del mes de marzo del año dos mil veinticinco (20/03/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0076-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Doña”, para que en lo adelante figure “Dora”.

Expediente núm. TSE-12-0064-2025.

Sentencia núm. TSE/0107/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, consta la inscrita como Doña, nacida en Maternidad de Yamasá, el día veintiocho del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (28/04/1973), hija de Dominique Longua y María Yan; b) según Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Añadidura y Supresión de nombre; c) en el caso que nos ocupa, estamos ante una solicitud de cambio de nombre que obedece pura y simplemente a la voluntad de la parte interesada; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Dora”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0064-2025.

Sentencia núm. TSE/0107/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 012-2025, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Doña Longua Yan de Alexis, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Doña Longua Yan, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-05007184, asentada bajo el núm. 000853, Libro núm. 00127 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0053, año 1973, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Yamasá, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de Primera Circunscripción de Yamasá, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Dora”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Dora”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0064-2025.

Sentencia núm. TSE/0107/2025, del ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162 ° de la Restauración.

GMUA/mgg.